

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Crean el Proyecto Especial de Desarrollo Integral de la Cuenca del río Putumayo, dentro del marco del Tratado de Cooperación Amazónica Peruano-Colombiano

DECRETO SUPREMO Nº 153-91-PCM
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
CONSIDERANDO:

Que, en el Encuentro de San Antonio entre los Presidentes de Perú y Colombia realizado el 24 de abril de 1988 se suscribió un Plan de Acción Bilateral, con la finalidad de mejorar los niveles de desarrollo de las poblaciones fronterizas de ambas naciones, adyacentes a la cuenca del río Putumayo, en el que se establecieron los términos de referencia del "Plan de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo";

Que, en la primera reunión de la Comisión Mixta Peruano-Colombiana de Cooperación Amazónica llevada a cabo en Leticia, Colombia, el 08 y 09 de agosto de 1988, se aprobó su reglamento definiéndola como órgano ejecutivo del Tratado de Cooperación Amazónica suscrito entre ambos países en Lima, el 30 de marzo de 1979;

Que, en la cuarta reunión de la Comisión Mixta Peruano-Colombiana celebrado en Lima el 10-14 de diciembre de 1990, se priorizaron catorce (14) proyectos binacionales dentro del "Plan de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo";

Que, para el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos por el Perú en el "Plan de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo" se requiere la creación de un Proyecto Especial que asuma la responsabilidad de su ejecución, con representación dentro del sistema de la administración pública y ante organismos financieros internacionales;

Que, la Ley de Bases de la Regionalización, en su Capítulo II, Artículo 7º inciso 15), determina que es competencia del Gobierno Regional proponer, apoyar y ejecutar las acciones de desarrollo, integración e intercambio fronterizo, en coordinación con los organismos pertinentes del Gobierno Central, de conformidad con los Convenios y Tratados Internacionales vigentes;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley del Poder Ejecutivo aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 560 de 28 de marzo de 1990, dispone que los proyectos especiales de carácter binacional o multinacional serán calificados como tales mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo Nº 560, con el Artículo 3º, inciso k) de Decreto Supremo Nº 038-90-PCM, la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo Nº 599 y con lo establecido en el inciso 20) del Artículo 211 de la Constitución Política del Estado;

DECRETA:

Artículo 1º.— Créase el Proyecto Especial Desarrollo Integral de la Cuenca del río Putumayo, cuyo ámbito será el delimitado en el marco del Tratado de Cooperación Amazónica Peruano-Colombiano.

Artículo 2º.— Calíbase ese como Proyecto Binacional al Proyecto Especial Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo.

Artículo 3º.— El Proyecto Especial, creado por el Artículo 1) del presente Decreto Supremo, constituirá un Programa del Pliego del Instituto Nacional de Desarrollo, hasta el inicio de la ejecución de las obras contempladas en los proyectos priorizados en el Plan de Desarrollo Integral de la Cuenca del río Putumayo, a partir de lo cual será transferido al Gobierno Regional de Loreto, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo Nº 560.

Artículo 4º.— La ejecución de los estudios y obras que permitan un manejo integral de los recursos de la cuenca del río Putumayo será realizada a través de una Dirección Ejecutiva que se formará en base a la Unidad Técnica Peruana del Plan de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo.

Artículo 5º.— El Instituto Nacional de Desarrollo, a propuesta del Gobierno Regional de Loreto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, elevará a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial creado por el artículo 1) del presente Decreto Supremo, teniendo en consideración los Tratados y Convenios Internacionales vigentes, sus reglamentos específicos y demás disposiciones conexas.

Artículo 6º.— El Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Instituto Nacional de Desarrollo, otorgará los recursos que sean necesarios para asegurar el funcionamiento del Proyecto Especial Desarrollo Integral de la Cuenca del río Putumayo, y le asignará los fondos requeridos para su funcionamiento.

Artículo 7º.— Los organismos del sector público que estén realizando o hayan realizado actividades y/o proyectos vinculados a la Cuenca del río Putumayo o que guarden relación con el Tratado Peruano-Colombiano de Cooperación Amazónica, transferirán y/o informarán de sus acciones o presupuesto, según sea el caso, en un plazo no mayor de sesenta (60) días a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Desarrollo Integral de la Cuenca del río Putumayo, creado por el Artículo 1) del presente Decreto Supremo.

Artículo 8º.— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos noventauno.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

0278